ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D C
SECRETARÍA DE GOBIERNO

SOLICITUD DE MODIFICACIÓN CONTRACTUAL (NIVEL CENTRAL/NIVEL LOCAL-Alcaldía Local de Chapinero)

Fecha de Solicitud: 25 de marzo de 2020	**Área de Origen:** Área de Gestión del Desarrollo Local

I. RESUMEN CONTRACTUAL

Número Contrato: 142 de 2018	**Fecha de Suscripción**: 27 de diciembre de 2018	**Tipo de Contrato:** Obra
Plazo Inicial: Doce (12) meses	Fecha de Inicio: 6 de marzo de 2019	Fecha de. Terminación: 5 de marzo 2020
Contratista: CONSULTORIA Y CONSTRUCCIONES SAS - CON&CON SAS		
Interventor/ Supervisor: Consorcio M&A 05	Valor Inicial: $ 14.200.005.565.oo	

II. INFORMACIÓN DE LA MODIFICACIÓN SOLICITADA		**MODIFICACIÓN No. 1**
Adición Valor	**Prórroga Tiempo**	**Modificación o aclaración otras cláusulas**
	Tiempo: () meses y (22) días.	**SUSPENSIÓN No. 1** al CONTRATO DE OBRA No. 142 DE 2018 a partir del 25 de marzo de 2020 y hasta el 15 de abril de 2020, con reinicio el día 16 de abril de 2020.
CDP No.:	**Fecha Terminación Final**:	
CDP Valor:	Veintisiete (27) de septiembre de 2020	

III. INFORMACIÓN DE MODIFICACIONES ANTERIORES

Adición Valor	**Prórroga Tiempo**	**Modificación o aclaración otras cláusulas**
CDP No.:	Tiempo: (6) meses y (__) días.	**PRÓRROGA No. 1** de seis (6) meses al contrato de obra 142 de 2018.
Valor:		
CDP No.:	Fecha Terminación Final:	
Valor:		
CDP No.:	Cinco (5) septiembre 2020	
Valor:		

IV. OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA DE LA MODIFICACION SOLICITADA

Información general del contrato:
Objeto: CONTRATAR POR PRECIOS UNITARIOS FIJOS Y A MONTO AGOTABLE, SIN FORMULA DE REAJUSTE, LA CONSERVACION DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL URBANA Y RURAL Y EL ESPACIO PUBLICO DE LA LOCALIDAD DE CHAPINERO, EN BOGOTÁ, D.C.

Valor total ejecutado a la última factura: $ 4.168.832.353.oo

Plazo de ejecución actual: Doce (12) meses

Fecha estimada de vencimiento: 6 de marzo de 2020

Prórroga No. 1 Seis (6) meses

Fecha de terminación incluida
Prórroga No. 1 Cinco (5) septiembre 2020

Multas o sanciones impuestas: N/A
Estado financiero del contrato:
Valor Inicial: $ 14.200.005.565.oo
Valor Adicional: $
Valor Total: $14.200.005.565.oo

Valor ejecutado al 25 de narzo de 2020: $ 4.168.832.353.oo

Informe de Ejecución del Contrato

A la fecha en el contrato

INFORMACION SEGMENTOS VIALES		TOTAL, SEGMENTOS	VALOR	KM/CARRIL	M2
URBANOS	Segmentos contractuales	54	$ 12.422.877.437	9,89	29667,4
	Segmentos terminados	20	$ 3.310.733.824	3,25	9735,0
	Segmentos en ejecución	16	$ 3.924.613.957	2.16	6490,79
	Segmentos pendientes por ejecutar	20	$ 5.187.529.656	4,48	13441,21
RURALES	Segmentos contractuales	2	$ 946.932.536	0,93	2800
	Segmentos terminados	0			
	Segmentos en ejecución	0			
	Segmentos pendientes por ejecutar	2	$ 946.932.536	0,93	2800
ESPACIO PUBLICO	Segmentos contractuales	16	$ 830.195.592	N.A.	2266,13
	Segmentos terminados	0			
	Segmentos en ejecución	0			
	Segmentos pendientes por ejecutar	13	$ 830.195.592		2266,13

Programación del Contrato:

Programación a corte 25 de marzo de 2020	**Programado**	**Ejecutado**
Con la reprogramación ajustada a la prórroga No. 1	38,64%	45,00%

Tiempo de Ejecución del Contrato:

Plazo	Tiempo de Ejecución	Meses Ejecutados
	12 meses	12 meses y 19 días
Prórroga No. 1	6 meses	
Total	18 meses	

Conveniencia y Justificación de la Modificación y/o Adición:

El contratista Consultoría y Construcciones SAS – CON& CON SAS por medio de oficio C&C-142-2018-757 presento solicitud de suspensión al contrato 142 de 2018

El Consorcio M&A 05 que funge como interventoría del contrato 142 de 2018, por medio de oficio CM&A-404-18-117-2020 presenta aprobación a la solicitud de suspensión pretendida por el contratista de obra

1. JUSTIFICACIÓN JURIDICA

Que en los artículos 13, 32, y 40 de la Ley 80 de 1993, se establece que las entidades estatales, en ejercicio de la autonomía de la voluntad pueden introducir en sus contratos, los acuerdos, pactos, estipulaciones y modificaciones que consideren necesarias.

De acuerdo al decreto 457 del 22 de marzo de 2020, expedido por la presidencia de la república y mediante el cual se imparten las instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19 y el mantenimiento del orden público, indica lo siguiente:

> ***"Artículo 1. Aislamiento:*** *Ordenar el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la Republica de Colombia, a partir de las Cero horas (00:00 a.m.) del día 25 de marzo de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m) del día 13 de abril de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19."*

Es de aclarar que, aunque el decreto imparte una excepción para las obras civiles y de construcción, el proyecto actualmente no cuenta con ninguna de las circunstancias expuestas tales como riesgos de estabilidad técnica, amenaza de colapso o acciones de reforzamiento estructural, dentro de las intervenciones que se generan en los segmentos viales que se ejecutan bajo el contrato de obra 142 de 2018.

En común acuerdo con el contratista de obra se indica que existen diferentes situaciones que actualmente se presentan a nivel local y nacional debido al virus COVID-19, y que afectan la normal ejecución del contrato de obra 142 de 2018, ya que son necesarias las labores de personal operativo para la ejecución de las actividades constructivas, los cuales de acuerdo al decreto 457 del 22 de marzo de 2020 debe permanecer aislado en el marco de la emergencia sanitaria.

Adicional a lo mencionado anteriormente el gobierno nacional ha impartido otras resoluciones y circulares que sustentan la presente solicitud y sobre los cuales nos permitimos presentar y conceptuar uno a uno:

- *Respecto a esto, la resolución no. 385 del 12 marzo de 2020, expedida por el Ministerio de salud y protección social establece que:*

***" Artículo 1°. Declaratoria de emergencia sanitaria**. Declarase la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional hasta el 30 de mayo de 2020. Dicha declaratoria podrá finalizar antes de la fecha aquí señalada o cuando desaparezcan las causas que le dieron origen o, si estas persisten o se incrementan, podrá ser prorrogada"*

Adicionalmente, el decreto 418 del 18 de marzo de 2020, expedido por el ministerio del interior establece en el

***"Artículo 1. "Dirección del orden público.** La dirección del manejo del orden público con el objeto de prevenir y controlar la propagación del COVID-19, en el territorio nacional y mitigar sus efectos, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19, estará en cabeza del presidente de la Republica"*

La Interventoría expresa que:

Teniendo en cuenta lo anterior, afirmamos que efectivamente la Alcaldía Mayor de Bogotá y el Gobierno Nacional han planteado políticas de prevención de contagio del COVID-19 en toda la ciudad, para la cual es fundamental establecer medidas que garanticen la estabilidad de los contratos de obra No. 142 de 2018 y e interventoría No. 143 de 2018.

- *La circular externa no. 0018 de 2020, expedida por el Ministerio de salud y protección social, Ministerio del trabajo y el director del departamento administrativo de la función pública establece que*

*"**A. para minimizar los efectos negativos en la salud los organismo y entidades del sector público y privado deberán:***

1. Promover en los servidores públicos, trabajadores y contratistas el adecuado y permanente lavado de manos y la desinfección de puestos trabajo, como una de las medidas más efectivas para evitar contagio"

Teniendo en cuenta la ejecución del contrato de obra No. 142 de 2018, los trabajadores involucrados con las actividades relacionadas a la Reconstrucción, Rehabilitación, Mantenimiento Periódico y Mantenimiento Rutinario de los segmentos viales estipulados en el anexo técnico, tales como ayudantes, oficiales, maestros de obra, inspectores de obra, auxiliares de tráfico, brigadistas de aseo, ingenieros residentes, entre otros estarán expuestos a condiciones de trabajo al aire libre donde pueden tener contacto con personas o elementos, que aumentan la posibilidad de contagio con el COVID-19, a pesar de las medidas de protección que se puedan establecer para la ejecución de dichas actividades.

- *Por otro lado la circular también menciona en conjunto con la resolución no. 385 del 12 marzo de 2020, expedida por el Ministerio de salud y protección social lo siguiente:*

*"**B. Medidas temporales y excepcionales de carácter preventivo:***

2. Adoptar horarios flexibles para los servidores y trabajadores con el propósito de disminuir el riesgo por exposición en horas pico o de gran afluencia de personas en los sistemas de transporte, tener una menor concentración de trabajadores en los ambientes de trabajo y una mejor circulación del aire

Articulo 2° Medidas sanitarias.

2.6. Ordenar a los jefes, representantes legales, administradores o quienes hagan sus veces a adoptar, en los centros laborales públicos y privados, las medidas de prevención y control sanitario para evitar la propagación del COVID-19. Deberá impulsarse al máximo la prestación del servicio de teletrabajo."

Teniendo que actualmente el contrato se encuentra en su etapa de ejecución y la adopción de horarios flexibles o teletrabajo para los trabajadores involucrados en la ejecución de las actividades del contrato, esto afectaría el cumplimiento de los objetivos planteados en los contratos, ya que se generaría una reducción en el rendimiento de las actividades de obra por el ajuste en los horarios y la coordinación de actividades con proveedores, vehículos de transporte de material, trabajadores y comunidad, lo cual tendría un impacto negativo en la estabilidad del contrato y generaría un detrimento económico para el contratista de obra y así mismo para el interventoría.

Adicionalmente el transporte público es uno de los principales medios de transporte para el personal de mano de obra no calificada de la industria de la construcción, por lo cual el riesgo de contagio durante su uso es latente y podría provocar una propagación del virus dentro del personal involucrado en el proyecto.

- *La resolución no. 385 del 12 marzo de 2020, expedida por el Ministerio de salud y protección social establece lo siguiente:*

  ***"Artículo 6° Cultura de prevención**. Las instituciones públicas y privadas, la sociedad civil y la ciudadanía en general deben coadyuvar en la implementación de la presente norma y de las disposiciones complementarias que se emitan. En desarrollo del principio de solidaridad y de los postulados de respeto al otro, se deberá adoptar una cultura de prevención vital y minimización del riesgo"*

1. JUSTIFICACIÓN TÉCNICA.

Teniendo en cuenta lo anterior y con el fin de colaborar en la implementación de las medidas sanitarias previamente expuestas, esta supervisión considera la suspensión del contrato de obra 142 de 2018, como una medida de prevención del contagio del COVID-19, y no generar afectaciones mayores al normal desarrollo del contrato mencionado.

Así las cosas, una vez dando cumplimiento a la directiva 012 de 2016, verificando el cumplimiento jurídico enmarcado en las leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, 1474 de 2011, 19 de 2012 y el decreto 1082 de 2015, verificando la parte técnica de acuerdo a lo informado por la interventoría del contrato, como en los aspectos de ejecución física, programación de obra y ejecución financiera, y en atención a la emergencia sanitaria nacional, Decreto 457 del 22 de marzo de 2020, se encuentra viable realizar al Contrato de Obra la Suspensión No. 1 desde el 25 de marzo de 2020 hasta el 15 de abril de 2020, con fecha de reinicio del 16 de abril de 2020.

2. **CONCLUSIONES**.

Conforme a lo anterior y lo presentado por los contratistas de Obra e Interventoría, consideramos viable la solicitud de suspender el contrato de Obra 142 de 2018 por el plazo de veintidós (22) días calendario, a partir de la fecha 25 de marzo de 2020 hasta el día 15 de abril de 2020, siendo la fecha de REINICIO el día 16 de abril de 2020, el cual será prorrogable, de acuerdo a las decisiones que se tomen por parte del gobierno nacional.

Análisis del Porcentaje del Valor de la Adición, Incluyendo las Anteriores si las Hubiere con Respecto al Contrato Inicial en SMLV:

Valor Contrato en SMLV: N/A
Valor Máximo para Adición en SMLV: N/A
Valor Adición Solicitada en SMLV: N/A

APROBACIONES
Con fundamento en lo anterior, en mi calidad de supervisor(a), solicito la aprobación de la suspensión No. 1 del Contrato 142 de 2018, por un término de veintidós (22) días.

_____
Supervisor
HERNANDO JOSE QUINTERO MAYA
ALCALDE LOCAL DE CHAPINERO

_____
Apoyo a la Supervisión
LUIS FERNANDO ALARCÓN PEÑA
PROFESIONAL DE APOYO

_____
Apoyo a la Supervisión
NANCY LOPEZ PINEDA
PROFESIONAL DE APOYO

Proyecto: Luis Fernando Alarcón – Profesional de apoyo FDLCH – Nancy López Pineda - Profesional de apoyo FDLCH
Revisó: Johana Salomón – Asesora de Despacho